

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Vallés

2025/12707 Anuncio del Ayuntamiento de Vallés sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

ANUNCIO

Mediante la presente se eleva automáticamente a definitivo al no haberse formulado alegaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, conforme el art. 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento de valles, en sesión lebrada el día 29 de marzo de 2023, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, quedando redactada en los siguientes términos:

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, de la citada ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal el mantenimiento y conservación de los espacios para enterramientos, nichos, panteones o sepulturas, reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, rejas, guarnimientos, limpieza, reparación de revestimientos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, en conformidad con el que prevé el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuaria sean convenientes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c. Las inhumaciones que ordena la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa siguiente:

- Nichos y sepulturas: 275,33 €.
- Columbarios: 192,73 €.

No obstante, por cada cadáver de más se abonará el 50 % de la tarifa vigente.

Epígrafe 2: Inhumaciones, exhumaciones y permutas:

- Exhumaciones de un cadáver por traslado a otro cementerio 65,93 €.
- Exhumaciones en el interior del cementerio 85,47 €.
- Por inhumación en nicho ocupado 47,14 €.
- Por inhumación de un cadáver procedente de otro cementerio 47,14 €.
- Por permuta de un nicho 82,50 €.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en

las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Extinción del derecho funerario y reversión de nichos

Se producirá la reversión de nichos a favor del Ayuntamiento en los siguientes casos:

- Por renuncia expresa del titular del derecho funerario.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.

En casos de nichos sin titular conocido cuando así se reconozca mediante expediente administrativo instruido al efecto.

Por estado ruinoso de la unidad de enterramiento cuando su conservación corresponda al titular. La declaración de estado de ruina se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 39/2005 de 25 de febrero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la comunidad valenciana.

Cuando tras una exhumación el nicho quede vacío. En este caso la adquisición por el Ayuntamiento será previo pago de su precio actual minorado con los siguientes porcentajes según el tiempo transcurrido desde su primera adquisición:

- 5 años desde la adquisición: 20 %.
- 6 a 10 años desde la adquisición: 30 %.
- 10 a 20 años desde la adquisición: 40 %.
- Más de 20 años desde la adquisición: 60 %.

En ningún caso el precio que pague el ayuntamiento superará el que el titular pagó en el momento de la adquisición y para la comprobación se deberá aportar carta de pago.

Artículo 11.- Traspaso de nichos.

Los propietarios de los nichos, podrán vender a otras personas físicas o jurídicas los nichos de los que son titulares a cambio de abonar al

Ayuntamiento un 15 % del precio de venta del nicho en el momento en que se va a hacer el traspaso de titularidad, y no del precio por el que el titular lo adquirió.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de marzo de 2023, entrará en



vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal citada, solo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del real Decreto 2/2004, de 5 De marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 10.b y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Vallés, 22 de octubre de 2025.—El alcalde-presidente, José Javier Sisternes Benavent.

